



## V. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

#### SALA DE LO SOCIAL

##### *EDICTO. Recurso de suplicación 2114/2016.*

D.<sup>a</sup> Evelia Alonso Crespo, Letrado de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Asturias,

Hago saber: Que en el procedimiento del recurso de casación unificación de doctrina 155/16 dimanante del recurso suplicación 2114/2016 de esta Sala, seguido a instancia de Refractarios Alfran S.A. contra Reparaciones y Montajes S.A., Victoria Bustinduy Albiaz, María Antonia Santos Bustinduy, Imasa Ingeniería y Proyectos S.A., Junger Grater Siderna Asociados S.A., Construcciones Castiñeiras S.L., Montajes Térmicos S.L., Yolanda Santos Bustinduy, Fogasa sobre reclamación de cantidad, se ha dictado por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo resolución con fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“La Sala acuerda: Declarar la inadmisión del recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por Refractarios Alfran SA, representada en esta instancia por la procuradora D.<sup>a</sup> Matilde Marín Pérez contra la sentencia dictada por la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Principado de Asturias de fecha 15 de noviembre de 2016, en el recurso de suplicación número 2114/16, interpuesto por Refractarios Alfran SA, frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social n.º 2 de los de Avilés de fecha 23 de marzo de 2016, en el procedimiento n.º 443/15 seguido a instancia de D.<sup>a</sup> María Victoria Bustinduy, D.<sup>a</sup> Yolanda Santos Bustinduy, D.<sup>a</sup> María Antonia Santos Bustinduy contra Reparaciones y Montajes SA, Imasa Ingeniería y Proyectos, Refractarios Alfran SA, Junger Grater Siderna Asociados SA, Construcciones Castiñeiras SL y Montajes Térmicos SL y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), sobre cantidad.

Se declara la firmeza de la sentencia recurrida, con imposición de costas a la parte recurrente y con pérdida del depósito constituido, dándose, en su caso, a la consignación efectuada el destino que corresponda.

Contra este auto no cabe recurso alguno.

Devuélvase los autos de instancia y el rollo de suplicación a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de procedencia con certificación de esta resolución y comunicación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Castiñeiras SL y Junger Grater Siderna Asociados, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Oviedo, a 23 de mayo de 2018.—El/la Letrado de la Administración de Justicia.—Cód. 2018-05387.